

**CIRCULAR N°VA.01.01.003-2011**

DE: GERENTE GENERAL  
PARA: SUPERVISORES, INTERVENTORES Y CONTRATISTAS.  
ASUNTO: PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.  
FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2011.

En atención a las diferentes inquietudes que se han generado en lo referente al pago de aportes a la seguridad social, se considera pertinente tener en cuenta lo estipulado en las disposiciones legales que se indican a continuación: Inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; artículo 3° de la Ley 797 de 2003 modificadorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993; artículo 4° de la Ley 797 de 2003, modificadorio del artículo 17 de la Ley 100 de 1993; artículo 3° Decreto 510 de 2003 y artículo 18 de la Ley 1122 de 2007.

De conformidad con los preceptos legales señalados, los supervisores o interventores de los contratos de prestación de servicios deberán exigir a los contratistas, el pago de los aportes al sistema de protección social sobre un Ingreso Base de Cotización (IBC) equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del contrato, porcentaje sobre el cual el doce punto cinco por ciento (12.5%) corresponde al aporte a salud, y el dieciséis por ciento (16%) en pensión.

El pago del aporte de Salud, Pensión y ARP, se acreditará con la copia de la planilla, siendo obligación del supervisor o interventor, verificar que el período de los aportes corresponda al período de ejecución señalado en el respectivo trámite de pago, este requisito se exige al contratista a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

En ningún caso el Ingreso Base de Cotización (IBC) podrá ser inferior a un (1) SMLMV, ni superior a veinticinco (25) SMLMV.

Respecto a las cotizaciones realizadas al Sistema General de Riesgos Profesionales, se precisa que su aporte se determinará de conformidad al grado o clase de riesgo correspondiente a las actividades que desarrollará el contratista.

Por lo expuesto, es claro determinar que durante la vigencia de los contratos de prestación de servicios, el pago de los aportes deberá corresponder conforme a lo dispuesto en la presente circular, para cada uno de los pagos a realizarse, igualmente, se deberá dejar constancia al momento de su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y los valores que debieron haber sido cotizadas.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN  
GERENTE

Revisó: Diana Imelda-Quiroga Varón- Directora Jurídica  
Proyectó: Julián Andrés Gutiérrez